



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Interdicción - Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2016 - 0803

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la manifestación elevada por la Curadora Legítima señora AURORA ROJAS DE GUTIÉRREZ, se DISPONE:

Oficiese por secretaria a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, al presunto discapacitado señor **JEISON GUTIÉRREZ ROJAS**, el cual debe consignar como mínimo lo señalado en el numeral 2° del Art 56 de la ley 1996 de 2019.

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

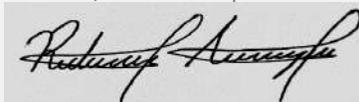
Infórmese a la entidad señalada los correos electrónicos de los interesados (aurorarojasdegutierrez1939@gmail.com), contacto telefónico 3046014252 / (601) 3146367.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficial
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 - 76

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de agosto de 2020 se decretó el embargo y retención del 30% de la asignación de retiro que devengue el demandado WILLIAN BONILLA, en calidad de pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, medida que fue comunicada mediante oficio 779 del 27 de agosto de 2020, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha Treinta y Uno (31) de julio de 2023 se ordenó aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$9.615.342. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$9.615.342 M/cte. Oficiése y envíese a la entidad y/o al correo electrónico de la demandante notificacionesjudiciales@cremil.gov.co para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Resolver Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Regulación de Visitas – Disminución de Alimentos*
RADICADO: *No. 2018 - 00423*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Agréguense a los autos la solicitud elevada por el demandado en el presente asunto, señor DANIEL SANTIAGO GARCIA IZQUIERDO, quien pretende se le reduzca la cuota alimentaria designada por este despacho en el proceso de REGULACIÓN DE VISITAS.

Previo a proceder este despacho a señalar fecha para audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al interesado se sirva informar la dirección física y electrónica de la beneficiaria señora MARÍA ISABELLA GARCIA GONZALEZ.

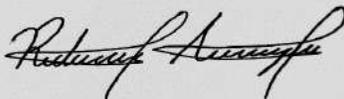
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Señala Fecha Tramite Incidental
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 01157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por los **HEREDEROS RECONOCIDOS** en el presente asunto; **HELBERTH ALEXIS REYES SANDOVAL**, **LUZ DARY REYES SANDOVAL** y **URIEL REYES SANDOVAL**, al abogado **OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO**.

RECONÓCESE personería jurídica a la abogada **NANCY ELENA CEPEDA LOPEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los señores **HELBERTH ALEXIS REYES SANDOVAL**, **LUZ DARY REYES SANDOVAL** y **URIEL REYES SANDOVAL**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Remítase link del proceso, por un término prudencial y no permanente, al correo electrónico legaliacontacto@gmail.com.

Señálese fecha y hora para resolver el trámite incidental, esto es, para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Avoca Conocimiento – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: No. 2023 - 0137

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la actora, mediante recurso de reposición, el despacho sin mas dilaciones procede a ordenar:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado al demandado **JOSUE DANIEL MONTERO PARRA**, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien contesta demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

TERCERO: Por secretaria, se ordena fijar en lista las excepciones de mérito propuestas, por la parte pasiva con la contestación de la demanda, como quiera que se evidencia por el despacho que el correo electrónico de la apoderada judicial de la actora según escrito de demanda y demás prueba documental corresponde a ligomez.f69@gmail.com y no, como lo registró el apoderado de la pasiva a saber, ligomezf69@gmail.com.

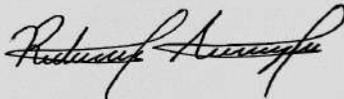
CUARTO: RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JOEL MONTERO PARRA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la CAJA PROMOTOTRA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA "CAJAHONOR". Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Relevo Perito
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 0001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la aceptación al cargo designado por este despacho, se ordena por secretaria se remita link del proceso al abogado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, representante legal de TRIUNGO LEGAL SAS, (trunfolegalsas@gmail.com), con el fin de que presente el dictamen encomendado.

Como quiera que DELEGACIONES LEGALES SAS, manifiesta al despacho que dicha compañía esta inscrita y aprobada únicamente como secuestre, el despacho ordena el relevo y en su lugar designa a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA**, con contactos telefónicos 3165276847 – 3105589375, ubicados en la DIAGONAL 76 No. 1 A -70, OFICINA 506 BOGOTA, a efecto de que se sirvan dar cumplimiento en el evento de aceptar el cargo, con lo señalado en audiencia de fecha 10/05/2022. Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

Se Requiere a la apoderada de los interesados, se sirvan prestar colaboración con el despacho a efecto de que el perito designado, se notifique del presente auto en el menor tiempo posible.

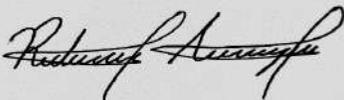
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2018 - 0573

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 10/07/2023, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO**, por el profesional del derecho designado por el despacho como abogado en amparo de pobreza, en representación del demandado señor **JUAN JOSE ORTEGA CASTRO**.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los ex cónyuges **ANGY PAOLA VALBUENA CRISTANCHO** y **JUAN JOSE ORTEGA CASTRO**, en el presente trámite liquidatorio, con el fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

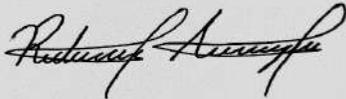
NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 - 822

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se niega por improcedente la solicitud de embargo del salario del demandado, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha cuatro (4) de abril de 2022, este ya le fue embargado y comunicado al pagador BSI COLOMBIA S.A., mediante oficio 669 del doce (12) de mayo de 2022, el cual fue remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte actora natalith29.14@gmail.com para su correspondiente tramite.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 0803*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 10/07/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

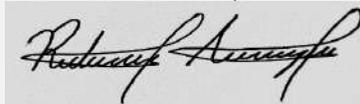
Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISION: Termina Desistimiento Pretensiones
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyo
RADICADO: No. 2021 - 00065

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la Defensora del Pueblo, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, ordena:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** y de conformidad a la solicitud arribada.

SEGUNDO. Sin codena en costas procesales.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. Notifíquese la presente providencia, al Defensor de Familia y Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-943

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora JANNETH PARRADO BELTRAN, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora JANNETH PARRADO BELTRAN, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra el señor JOSE ALEXARDE BELTRAN VARELA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

}El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 - 426

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora vista a folios "69 a 71" del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Requiere Notificación y Agrega
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2023 - 0591

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas- parientes), en el Registro Nacional.

Agréguense a los autos el oficio No. CPJ-2023-NR-2023-N001-E0223182, remitido por la empresa de telecomunicaciones **CLARO**, obrante a folios 51 a 63 (#016) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la parte demandada, las siguientes:

- CALLE 1 No. 2 -34 Centro – Cúcuta Norte de Santander.
- Manzana 32 Lote 4, Los Almendros - Cúcuta Norte de Santander.
- Calle 25 No. 25 – 50 - Cúcuta Norte de Santander.
- Calle 25 No. 25 – 50 Belén - Cúcuta Norte de Santander.
- Calle 21 No. 8 -28 Motilones - Cúcuta Norte de Santander

Agréguense a los autos el oficio No. 2311044196, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TYGO**, obrante a folio 38 a 40 (#011) del expediente digital, en el cual señala posibles direcciones, pero las mismas se encuentran incompletas, por lo que el despacho no las tiene en cuenta para notificación.

Agréguense a los autos el oficio No. JGD202309333, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFÓNICA**, obrante a folio 42 a 48 (#013) del expediente digital, en el cual señala posibles direcciones, pero las mismas se encuentran incompletas, por lo que el despacho no las tiene en cuenta para notificación.

Agréguense a los autos el oficio No. PTC-EJ-0031 43-2023, remitido por la empresa de telecomunicaciones **WOM**, obrante a folio 64 a 65 (#017) del expediente digital, en el cual señala que no se encuentra registro alguno a nombre del demandado.

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación en las direcciones físicas señaladas, con la respectiva **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA**, de empresa postal.

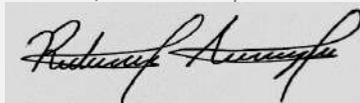
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **029**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tener Notificado – Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2021 - 0137

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADA a la curadora ad litem de la parte demandada abogada LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** las siguientes pruebas:

- **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora **LILIANA MARCELA RODRIGUEZ CAPERA**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve junto con su grupo familiar, establecer si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado, quien se contactara con los interesados a efecto de fijar fecha y hora.
- **ENTREVISTA PRIVADA** a la menor Y.M.A.R., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 8:30 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.

Una vez se recauden los informes requeridos en este auto, se señalará fecha para audiencia UNICA.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Partidor*
CLASE DE PROCESO: *Sucesión*
RADICADO: *No. 2022 - 0116*

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

De conformidad a lo ordenado en audiencia de inventarios celebrada el día catorce (14) de junio de la presente vigencia, el despacho REQUIERE al partidor abogado LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la labor encomendada.

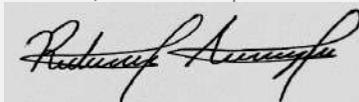
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Oficiar DIAN
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 0457

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Encontrándonos en el presente asunto para dictar sentencia aprobatoria al trabajo de partición allegado por los interesados y considerando el despacho que el mismo se encuentra ajustado a derecho, advierte el suscrito que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 del C.G.P., esto es, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, **ofíciase** a la **DIAN PERSONAS NATURALES**, a efecto de que se sirva certificar la existencia o no de deudas por parte del causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN**, quien en vida se identificaba con CC No. 79.182.391, para con dicha entidad.

Remítase por secretaria a la entidad pertinente, adjuntando copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

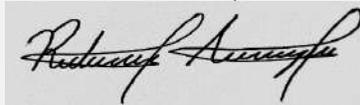
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Deniega Solicitud – Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2023 - 0371

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

DENIÉGUESE la solicitud elevada por el abogado HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ, atendiendo que, según lo manifestado la señora MARÍA DEL CARMEN CLAVIJO, es quien detenta la posesión. (Sentencia SC 0942023, mayo 29 – Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios / Sala Casación Civil – Corte Suprema de Justicia).

Señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, a la hora de las 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Pone En Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 0289*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

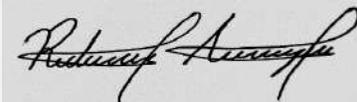
Agréguense y póngase en conocimiento el memorial obrante a folios 185 al 219 (#41) del expediente digital, allegado por la apoderada judicial de la actora, a efecto de que el mismo se tenga en cuenta al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Tiene Notificado - Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 – 0547

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, al demandado señor **JHON JAIRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA, proponiendo excepciones de mérito por intermedio de apoderada judicial; describiéndose las mismas por la actora en tiempo y según el traslado realizado por la actora en cumplimiento a la precitada ley.

El traslado realizado por secretaria se deja sin valor y efecto.

Sería del caso decretar pruebas de oficio como lo son, valoraciones psicológicas a las partes, visita social y entrevista del menor, pero se evidencia por el despacho que en el escrito de demanda no se señala dirección física, en consecuencia, se **REQUIERE** a la actora se sirva allegar dirección física de las partes, para proceder de conformidad.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 392 del C.G.P. y por tratarse de un proceso **VERBAL SUMARIO**, se deniega la solicitud de acumulación del proceso 2023-538, por ser **IMPROCEDENTE**.

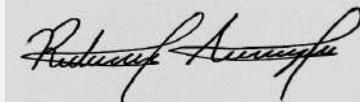
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Decreta Pruebas*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 01153*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, **TÉNGASE** por notificado al señor SEBASTIAN REINA NAVARRO, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal concedido; NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.

TÉNGASE acreditado por la secretaria del despacho, lo ordenado en auto admisorio de la demanda adiado 19/10/2022, respecto de la inclusión de parientes de la NNA, en el RNPE.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Efectúese valoración psicológica a los señores **SEBASTIAN REINA NAVARRO, INGRID MARCELA LOPEZ RICAURTE, y a la NNA L.R.L.**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y el menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Oficiése** remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

Practíquese visita social al hogar del señor **JHON FREDY GALEANO INFANTE**, como también al hogar de la señora **LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ**, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado, quien se contactara con los interesados a efecto de fijar fecha y hora.

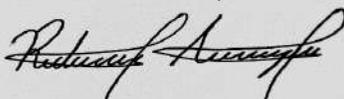
Escúchese en entrevista Privada al NNA J.G.T., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:40 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Dejar Sin Valor y Efecto – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 – 0147

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte actora, no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 10/04/2023, esto es, acreditar el trámite de notificación a la pasiva del auto admisorio de la demanda, se le **REQUIERE** a efecto de que proceda de conformidad y así, continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, el despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 24/07/2023, como quiera que este es improcedente, ya que el abogado DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARDOZO, es abogado de la demandante.

En cuanto a la solicitud de visitas allegada por la actora, el despacho le advierte que deberá estarse a lo dispuesto en auto admisorio de la demanda y proceda a acreditar el trámite de notificación a efecto de fijar fecha para audiencia única, instancia donde se resolverá lo petitionado.

Remítase link del proceso al correo electrónico diegoalejodasc8007@outlook.es.

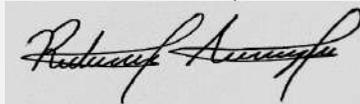
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2021-1129

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, **TENGASE** por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada ROSA EMMA MARTÍN MARTÍN, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a todos los **ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por el señor **VICTOR ALFONSO NOVOA MARTÍN** y la señora **ROSA EMMA MARTÍN MARTÍN**, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se **ORDENA** por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **029**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2017 - 977*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron aprobadas en la liquidación anterior. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

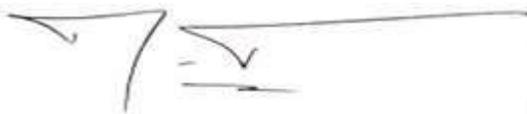
POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACIÓN Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2023 HASTA AGOSTO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
					SALDO ANTERIOR LIQUIDACION			\$ 670.997
jun-23	\$ 265.728	\$ 0	\$ 265.728	0,50%	\$ 1.329	1	\$ 1.329	\$ 267.057
vestuario	\$ 221.439	\$ 0	\$ 221.439	0,50%	\$ 1.107	1	\$ 1.107	\$ 222.546
educación	\$ 1.168.545	\$ 0	\$ 1.168.545	0,50%	\$ 5.843		\$ 0	\$ 1.168.545
jul-23	\$ 265.728	\$ 0	\$ 265.728	0,50%	\$ 1.329	0	\$ 0	\$ 265.728
ago-23	\$ 265.728	\$ 0	\$ 265.728	0,50%	\$ 1.329	0	\$ 0	\$ 265.728
TOTAL								\$ 2.860.601

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

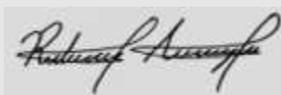
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2023 - 0869

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogada por petición del señor **DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA**, contra la señora **MÓNICA BIBIANA GODOY QUEVEDO**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. 006) expresando su consentimiento para iniciar el presente asunto, o en su defecto, certifique que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

2.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

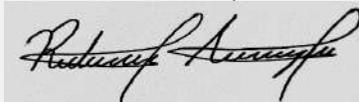
RECONÓZCASE personería a la abogada **DIANA LIZETH POLANIA ARIAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 – 0157

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a la demandada señora **ADELAIDA JOHANNA TORRES ALAPE**, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** las siguientes pruebas:

- **VISITA SOCIAL** al hogar de los señores **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ADELAIDA JOHANNA TORRES ALAPE**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve junto con su grupo familiar, establecer si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí la menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado.
- Efectúese valoración psicológica a los señores **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ADELAIDA JOHANNA TORRES ALAPE**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y el menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Oficiese** remitiendo las pruebas pertinentes para tal fin y de conformidad a las directrices elevadas por la entidad competente.

Una vez se practique la visita domiciliaria por parte de la asistente social, se ordena que por secretaria se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal correspondiente para tal fin, atendiendo que dicha entidad requiere de material probatorio.

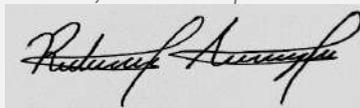
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **029**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Por No Contestada – Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas
RADICADO: No. 2023 - 0195

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de junio de la presente vigencia, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO**.

De conformidad a lo manifestado por la actora, el despacho concede **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de la señora ANTONIETA MARY NARVÁEZ ESTUPIÑÁN y del menor M.J.E.N., en contra del señor EDUARD ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ, ordenando al mismo de abstenerse de realizar todo acto de agravio, intimidación, violencia física, verbal, psicológica o moral, agresión, maltrato, insultos, amenaza, u hostigamiento; personalmente, por mensajes de texto, correo electrónico o llamadas telefónicas, ni protagonice escándalos en la residencia de la señora ANTONIETA MARY NARVÁEZ ESTUPIÑÁN y del menor M.J.E.N, en su lugar de trabajo o estudio y en general en ningún lugar público o privado donde se encuentren, so pena de incurrir en sanción establecida por la ley, por violencia de genero y/o intrafamiliar.

El despacho establece provisionalmente como régimen de visitas a las que tiene derecho el menor, un domingo por mes, en el horario de 10:00 am a 4:00 pm, las cuales deberán ser supervisadas por la progenitora, bajo el debido respeto y cumplimiento de los derechos del menor, por parte del progenitor señor EDUARD ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ y hasta tanto se profiera la respectiva sentencia en el presente asunto.

Se ordena a los progenitores del menor, acreditar al despacho la asistencia a tratamiento psicológico por intermedio de su respectiva EPS, por el manejo inadecuado que surge de la separación y la carga emocional que recae sobre el menor hijo en común.

Oficiese a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a efecto de que presten protección y/o la colaboración requerida por la señora ANTONIETA MARY NARVÁEZ ESTUPIÑÁN y a su menor hijo, en atención a la medida de protección concedida por este despacho y mediante el presente auto.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Efectúese valoración psicológica a la señora ANTONIETA MARY NARVÁEZ ESTUPIÑÁN , y al **NNA M.J.E.N.**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, con fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si la progenitora antes mencionada está en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Oficiese** remitiendo la prueba documental requerida por la entidad y del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

A efecto de ordenar la valoración psicológica y comisionar para visita domiciliaria al demandado, se requiere a la parte actora se sirva señalar de manera clara y exacta el domicilio actual donde se encuentra ubicado el demandado señor EDUARD ALIRIO ESTUPIÑÁN CRUZ.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **029**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is written over a light gray rectangular background.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-489

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 802

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Por No Contestada – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2023 - 0327

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE por NO CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO, de conformidad a lo ordenado por el despacho en auto de fecha trece (13) de junio de la presente anualidad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al demandado señor **JOVANI RAMÍREZ CASTRO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **HELE ZULEY TARAZONA** y **JOVANI RAMÍREZ CASTRO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1451

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2010-994

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaría librese oficio con destino a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (atenuario@cremil.gov.co), para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, si al señor FREDY ALIRIO PEREZ PEREZ, se le viene descontando de la asignación de retiro, la cuota alimentaria en beneficio de la NNA Z.M.P.J. y a favor de la señora EDNA MAGALY JARAMILLO LOZANO, la cual fue impuesta mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Inadmite demanda*
CLASE DE PROCESO: *Permiso Salida del País*
RADICADO: *No. 2023 - 0907*

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor **YORGE JOSÉ CÓRDOVA ROJAS**, en contra de la señora **FABIANA ALEXANDRA CONTRERAS**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá el actor allegar el trámite contemplado artículo 110 del C.I.A., concordante al numeral 6° del artículo 21 del C.G.P., y, solo en caso de presentarse oposición a la solicitud de permiso ante el Defensor de Familia, se deberá remitir por la entidad competente al suscrito, para lo pertinente.

2.- Sírvase el apoderado actor, aclarar al despacho el domicilio actual de la menor, a efecto de establecer la competencia, como quiera que, de encontrarse domiciliada en la Ciudad de Bogotá, este despacho carecería de ésta.

3.- El profesional del derecho, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

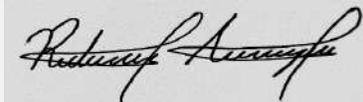
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2023 - 0521*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

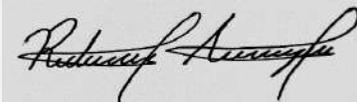
Advierte el despacho que la abogada en el presente asunto solicita la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble 051-238793 y del vehiculo de placas CZA958, en consecuencia, sírvase de igual manera informar el avalúo del vehiculo, a efecto de fijar caución.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 - 636

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

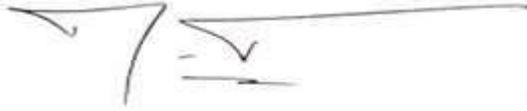
Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la Liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por la parte actora, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aprobada, se dispone AMPLIAR EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que devengue el demandado señor JOHN EDWARD SANCHEZ SUAREZ, ordenada mediante auto del 28 de Agosto de 2019, y comunicada mediante oficio No. 1970 del 6 de Diciembre de 2019, a la suma de \$6.207.932 pesos Mcte. Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva descontar y consignara órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora SANDY JOHANNA ECHEVERRYMORENO, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese y envíese al correo electrónico de la mencionada entidad y/o al correo de la apoderada de la demandante sonia-anderson@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2023 - 0553

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a admitir la renuncia irrevocable allegada por el apoderado del actor, se le REQUIERE a efecto de que se sirva acreditar lo señalado en el inciso cuarto, del artículo 76 del C.G.P., esto es, haber comunicado a su poderdante lo pertinente.

Previo a tener por notificada a la parte pasiva, se REQUIERE al actor, se sirva acreditar con la respectiva CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, el trámite de notificación, atendiendo que allega copia de la factura y no se visualiza la documental que se entrega o pone en conocimiento de la demandada.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, téngase cumplido por secretaria la notificación a parientes del menor de la existencia del presente proceso, relacionados en la demanda, a folio 32 (#011), del expediente digital.

Téngase surtida por secretaria, la inclusión ordenada por auto de fecha 20/6/2023, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 395 del CG.P.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-821

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la NNA E.D.R.E., no reside en este Municipio, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud elevada por el señor JOHAN STIVEN SALAS ORTIZ, toda vez que, la competencia para conocer del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que requiere iniciar, recae en el Juez del domicilio de la NNA E.D.R.E., esto es, el Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno (Tolima), conforme lo dispone el artículo 28 de Código General de Proceso, el cual reza:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, deberá realizar la petición ante el juez competente.

Ejecutoriada la presente providencia, ORDENASE por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 0804*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 10/07/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

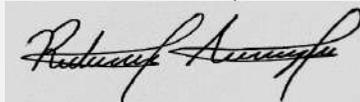
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2023 - 0825*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 10/07/2023, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.

Por secretaria dispóngase lo pertinente a efecto de dar cabal cumplimiento a la presente providencia.

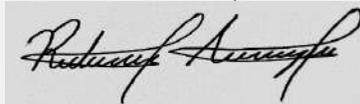
NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-539

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 30 de enero de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2023 – 0863 II

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 31/07/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**,

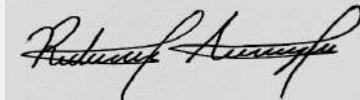
Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Inadmitir demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2023 - 0875

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ANGÉLICA BEATRIZ ZULETA SOTO**, en calidad de abuela materna, contra el señor **WILLIAM ALFREDO ÁVILA MONROY**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aportar **ACTA DE CONCILIACIÓN**, como requisito de procedibilidad mediante la cual se haya citado previamente al demandado, celebrado en centro de conciliación aprobado. (Ley 2220 de 2022, Art. 67 y 69)

Atendiendo lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE**:

2.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

3.- **"Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones"**: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, WhatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de **testigos** en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

4.- El profesional del derecho aunado a lo anterior, deberá allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

RECONÓZCASE personería al abogado GUSTAVO RIVERA CALDERÓN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', written over a light gray rectangular background.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2023 - 0897

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor **DANIEL STEVEN ESNEIDER GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra de la señora **DEISY JOHANNA RUBIANO CARO**.

La presente demanda se regirá por el trámite contemplado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., notifíquese al defensor de familia de la localidad.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Téngase **ACREDITADO** por la actora, el traslado de la demanda y anexos, vía correo electrónico a la parte pasiva, en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 32213 de 2022.

La parte actora deberá acreditar al despacho el acuse de recibo del trámite de notificación del presente auto, por intermedio de empresa postal certificada.

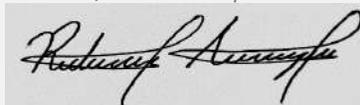
RECONÓZCASE personería a la abogada **MÓNICA ALEXANDRA GÓMEZ MÉNDEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **029**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0898

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia; este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **NIDIA CECILIA ROCHA RAMÍREZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, contra los señores **MARIAM ARLEN ESPERANZA ROCHA** y otros.

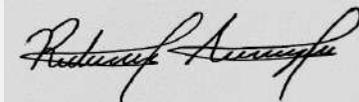
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (nidiarocha1965@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2023 - 0917

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud impetrada, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia; este despacho ordena por secretaria oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **ISAURA VELASCO MATEUS**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y su posterior LIQUIDACIÓN**, contra el señor EDGAR TIBAMBRE SEGURA.

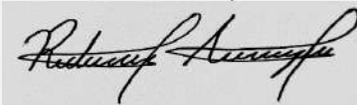
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (yohatv2018@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2023 - 0954

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **ZAIRA ZARATE LOZANO**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor **CESAR AUGUSTO RINCÓN GONZÁLEZ**, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: **Auto Modifica Aprueba Liquidación**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo de Alimentos**
RADICADO: **No. 2016 - 731**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron aprobadas en la liquidación anterior, igualmente no incluye en debida forma el valor de las cuotas con sus incrementos de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, EDUCACION Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2021 HASTA AGOSTO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 2.499.572
oct-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	22	\$ 19.404	\$ 195.804
nov-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	21	\$ 18.522	\$ 194.922
dic-21	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	20	\$ 17.640	\$ 194.040
vestuario	\$ 441.000	\$ 0	\$ 441.000	0,50%	\$ 2.205	20	\$ 44.100	\$ 485.100
ene-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	19	\$ 18.388	\$ 211.951
feb-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	18	\$ 17.421	\$ 210.984
mar-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	17	\$ 16.453	\$ 210.016
abr-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	16	\$ 15.485	\$ 209.048
may-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	15	\$ 14.517	\$ 208.080
jun-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	14	\$ 13.549	\$ 207.112
vestuario	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	14	\$ 13.549	\$ 207.112

jul-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	13	\$ 12.582	\$ 206.145
ago-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	12	\$ 11.614	\$ 205.177
sep-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	11	\$ 10.646	\$ 204.209
oct-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	10	\$ 9.678	\$ 203.241
nov-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	9	\$ 8.710	\$ 202.273
dic-22	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	8	\$ 7.743	\$ 201.306
vestuario	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	8	\$ 19.356	\$ 503.264
ene-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	7	\$ 7.763	\$ 229.550
feb-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	6	\$ 6.654	\$ 228.441
mar-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	5	\$ 5.545	\$ 227.332
abr-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	4	\$ 4.436	\$ 226.223
may-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	3	\$ 3.327	\$ 225.114
jun-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	2	\$ 2.218	\$ 224.005
vestuario	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	2	\$ 5.545	\$ 560.013
jul-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	1	\$ 1.109	\$ 222.896
ago-23	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	0	\$ 0	\$ 221.787
educacion	\$ 3.175.527	\$ 0	\$ 3.175.527	0,50%	\$ 15.878	0	\$ 0	\$ 3.175.527

TOTAL \$ 12.300.243

SON: DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Amador', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2016 - 822*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron aprobadas en la liquidación anterior. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

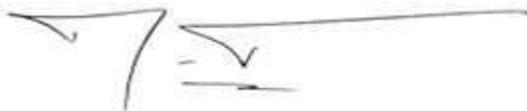
POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y SALDO ANTERIOR NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO DE 2023 HASTA AGOSTO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 3.638.145
feb-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	11	\$ 12.428	\$ 238.400
mar-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	10	\$ 11.299	\$ 237.271
abr-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	9	\$ 10.169	\$ 236.141
may-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	8	\$ 9.039	\$ 235.011
vestuario	\$ 131.817	\$ 0	\$ 131.817	0,50%	\$ 659	8	\$ 5.273	\$ 137.090
jun-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	7	\$ 7.909	\$ 233.881
vestuario	\$ 131.817	\$ 0	\$ 131.817	0,50%	\$ 659	7	\$ 4.614	\$ 136.431
jul-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	6	\$ 6.779	\$ 232.751
ago-23	\$ 225.972	\$ 0	\$ 225.972	0,50%	\$ 1.130	5	\$ 5.649	\$ 231.621
TOTAL								\$ 5.556.741

SON: DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 - 305

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la liquidación de crédito allegada al Despacho, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar los comprobantes respecto de los gastos de educación relacionados en la presente liquidación, so pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2018 - 37

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-889

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por la señora CLARA MARÍA CABRERA contra el señor WILMER JAVIER ACOSTA FERNANDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envió de la demanda, subsanación de la misma y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envió al extremo pasivo, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2019 - 426*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no realiza en debida forma el incremento de las cuotas teniendo en cuenta el salario mínimo legal. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2017 HASTA AGOSTO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
mar-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	77	\$ 77.000	\$ 277.000
abr-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	76	\$ 76.000	\$ 276.000
may-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	75	\$ 75.000	\$ 275.000
jun-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	74	\$ 74.000	\$ 274.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	74	\$ 55.500	\$ 205.500
jul-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	73	\$ 73.000	\$ 273.000
ago-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	72	\$ 72.000	\$ 272.000
sep-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	71	\$ 71.000	\$ 271.000
oct-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	70	\$ 70.000	\$ 270.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	70	\$ 52.500	\$ 202.500
nov-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	69	\$ 69.000	\$ 269.000
dic-17	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	68	\$ 68.000	\$ 268.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	68	\$ 51.000	\$ 201.000

ene-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	67	\$ 70.953	\$ 282.753
feb-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	66	\$ 69.894	\$ 281.694
mar-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	65	\$ 68.835	\$ 280.635
abr-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	64	\$ 67.776	\$ 279.576
may-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	63	\$ 66.717	\$ 278.517
jun-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	62	\$ 65.658	\$ 277.458
vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	62	\$ 49.244	\$ 208.094
jul-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	61	\$ 64.599	\$ 276.399
ago-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	60	\$ 63.540	\$ 275.340
sep-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	59	\$ 62.481	\$ 274.281
oct-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	58	\$ 61.422	\$ 273.222
vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	58	\$ 46.067	\$ 204.917
nov-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	57	\$ 60.363	\$ 272.163
dic-18	\$ 211.800	\$ 0	\$ 211.800	0,50%	\$ 1.059	56	\$ 59.304	\$ 271.104
vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	56	\$ 44.478	\$ 203.328
ene-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	55	\$ 61.740	\$ 286.248
feb-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	54	\$ 60.617	\$ 285.125
mar-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	53	\$ 59.495	\$ 284.003
abr-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	52	\$ 58.372	\$ 282.880
may-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	51	\$ 57.250	\$ 281.758
jun-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	50	\$ 56.127	\$ 280.635
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	50	\$ 42.095	\$ 210.476
jul-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	49	\$ 55.004	\$ 279.512
ago-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	48	\$ 53.882	\$ 278.390
sep-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	47	\$ 52.759	\$ 277.267
oct-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	46	\$ 51.637	\$ 276.145
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	46	\$ 38.728	\$ 207.109
nov-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	45	\$ 50.514	\$ 275.022
dic-19	\$ 224.508	\$ 0	\$ 224.508	0,50%	\$ 1.123	44	\$ 49.392	\$ 273.900
vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	44	\$ 37.044	\$ 205.425
ene-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	43	\$ 51.165	\$ 289.143
feb-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	42	\$ 49.975	\$ 287.953
mar-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	41	\$ 48.785	\$ 286.763
abr-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	40	\$ 47.596	\$ 285.574
may-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	39	\$ 46.406	\$ 284.384
jun-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	38	\$ 45.216	\$ 283.194
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	38	\$ 33.912	\$ 212.396
jul-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	37	\$ 44.026	\$ 282.004
ago-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	36	\$ 42.836	\$ 280.814
sep-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	35	\$ 41.646	\$ 279.624
oct-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	34	\$ 40.456	\$ 278.434

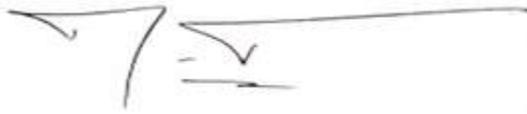
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	34	\$ 30.342	\$ 208.826
nov-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	33	\$ 39.266	\$ 277.244
dic-20	\$ 237.978	\$ 0	\$ 237.978	0,50%	\$ 1.190	32	\$ 38.076	\$ 276.054
vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	32	\$ 28.557	\$ 207.041
ene-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	31	\$ 38.178	\$ 284.486
feb-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	30	\$ 36.946	\$ 283.254
mar-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	29	\$ 35.715	\$ 282.023
abr-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	28	\$ 34.483	\$ 280.791
may-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	27	\$ 33.252	\$ 279.560
jun-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	26	\$ 32.020	\$ 278.328
vestuario	\$ 184.731	\$ 0	\$ 184.731	0,50%	\$ 924	26	\$ 24.015	\$ 208.746
jul-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	25	\$ 30.789	\$ 277.097
ago-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	24	\$ 29.557	\$ 275.865
sep-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	23	\$ 28.325	\$ 274.633
oct-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	22	\$ 27.094	\$ 273.402
vestuario	\$ 184.731	\$ 0	\$ 184.731	0,50%	\$ 924	22	\$ 20.320	\$ 205.051
nov-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	21	\$ 25.862	\$ 272.170
dic-21	\$ 246.308	\$ 0	\$ 246.308	0,50%	\$ 1.232	20	\$ 24.631	\$ 270.939
vestuario	\$ 184.731	\$ 0	\$ 184.731	0,50%	\$ 924	20	\$ 18.473	\$ 203.204
ene-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	19	\$ 25.676	\$ 295.948
feb-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	18	\$ 24.324	\$ 294.596
mar-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	17	\$ 22.973	\$ 293.245
abr-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	16	\$ 21.622	\$ 291.894
may-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	15	\$ 20.270	\$ 290.542
jun-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	14	\$ 18.919	\$ 289.191
vestuario	\$ 202.704	\$ 0	\$ 202.704	0,50%	\$ 1.014	14	\$ 14.189	\$ 216.893
jul-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	13	\$ 17.568	\$ 287.840
ago-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	12	\$ 16.216	\$ 286.488
sep-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	11	\$ 14.865	\$ 285.137
oct-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	10	\$ 13.514	\$ 283.786
vestuario	\$ 202.704	\$ 0	\$ 202.704	0,50%	\$ 1.014	10	\$ 10.135	\$ 212.839
nov-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	9	\$ 12.162	\$ 282.434
dic-22	\$ 270.272	\$ 0	\$ 270.272	0,50%	\$ 1.351	8	\$ 10.811	\$ 281.083
vestuario	\$ 202.704	\$ 0	\$ 202.704	0,50%	\$ 1.014	8	\$ 8.108	\$ 210.812
ene-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	7	\$ 10.839	\$ 320.520
feb-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	6	\$ 9.290	\$ 318.971
mar-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	5	\$ 7.742	\$ 317.423
abr-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	4	\$ 6.194	\$ 315.875
may-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	3	\$ 4.645	\$ 314.326
jun-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	2	\$ 3.097	\$ 312.778
vestuario	\$ 232.261	\$ 0	\$ 232.261	0,50%	\$ 1.161	2	\$ 2.323	\$ 234.584

jul-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	1	\$ 1.548	\$ 311.229
ago-23	\$ 309.681	\$ 0	\$ 309.681	0,50%	\$ 1.548	0	\$ 0	\$ 309.681
TOTAL							\$ 26.084.489	

SON: VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 542

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora se sirva allegar la respectiva liquidación de crédito a efectos de que el Despacho proceda con la aprobación o modificación de la misma.

Lo anterior, como quiera que revisado el archivo allegado en Excel, se observa un archivo incompleto el cual se encuentra dividido en dos partes y no se especifican en debida forma las cuotas que pretende cobrar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-1307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 30 de enero de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-029

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS, toda vez que, el acceso al presente proceso electrónico, le fue remitido al auxiliar de la justicia designado como partidor, el día 29 de julio del presente año, para que procediera a presentar el trabajo de partición encomendado, por lo tanto, el termino concedido no se ha vencido a la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar - señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-177

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el veintiuno (21) de julio del año 2023, el cual, CONFIRMO la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 13 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria librar los oficios a que haya lugar.

Asimismo, elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2021-420

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-547

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 30 de enero de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto al Defensor de Familia de esta municipalidad (fabian.sanchez@icbf.gov.co). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-621

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 13 de octubre de 2022. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Recurso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 637

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto adiado 10 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto de fecha diez (10) de Julio de 2023, dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso en atención a que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad del recurrente radica en que el Despacho negó la solicitud suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por las partes de común acuerdo y remitido por cada uno de estos al correo del Despacho.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Además, el recurrente deberá hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, correspondiendo explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el

legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

El artículo 161 del Código General del Proceso Señala:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”

Con base a lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en razón a que mediante auto de fecha trece (13) de junio de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado señor OMAR DAVID RESTREPO NARANJO.

Así las cosas, el presente proceso ya cuenta con sentencia en firme, por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, no se ha de reponer el auto atacado.

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada el Diez (10) de julio de 2023 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 029

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-745

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la empresa SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, informando que, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370945052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue adjudicado a la señora NOHORA EDITH CANTOR BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.682.521, según la partida segunda de la hijuela No. 1 del Trabajo de Partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.

Agréguese a los autos la comunicación procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

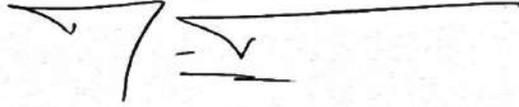
Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. MARILÚ MÉNDEZ RADA, por Secretaría líbrese oficio con destino a BANCOLOMBIA, para que se sirva dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY, esto es, la adjudicación del 50% de la titularidad de la inversión CDT No. 3443120 del Banco Bancolombia sucursal Soacha, cuyo valor es de \$300.000.000, más rendimiento financieros generados a la fecha de su adjudicación, dicho valor, equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE, el cual le fue adjudicada dentro de la PARTIDA DECIMO CUARTA, PAGO DE HIJUELA No. 1, del referido trabajo de partición, a la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR.

Respecto a la autorización ante la Secretaria de Movilidad, se le hace saber a la profesional del derecho que, debe radicar ante dicha entidad, copia de la sentencia y trabajo de partición, para que la misma proceda a realizar la correspondiente inscripción, a fin de que el vehículo auto motor adjudicado, quede a nombre de la señora MARIA JUDITH BERNAL DE CANTOR, para que posteriormente, la referida señora proceda a realizar el traspaso que requiere.

Por lo anterior, librese oficio con destino a la Secretaria de Movilidad que corresponda, para que se sirva Inscribir en el Certificado de Tradición del vehículo auto motor de placa DMW-054, la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual dio aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

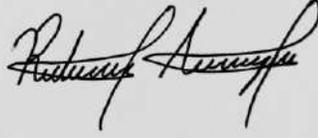


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **029**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: Auto Modifica Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2021 - 1010

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no presenta la liquidación con sus correspondientes intereses legales. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2019 HASTA AGOSTO DE 2023.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
jun-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	50	\$ 75.000	\$ 375.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	50	\$ 37.500	\$ 187.500
jul-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	49	\$ 73.500	\$ 373.500
ago-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	48	\$ 72.000	\$ 372.000
sep-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	47	\$ 70.500	\$ 370.500
oct-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	46	\$ 69.000	\$ 369.000
nov-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	45	\$ 67.500	\$ 367.500
dic-19	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	0,50%	\$ 1.500	44	\$ 66.000	\$ 366.000
vestuario	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750	44	\$ 33.000	\$ 183.000
ene-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	43	\$ 68.370	\$ 386.370
feb-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	42	\$ 66.780	\$ 384.780
mar-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	41	\$ 65.190	\$ 383.190
abr-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	40	\$ 63.600	\$ 381.600
may-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	39	\$ 62.010	\$ 380.010

jun-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	38	\$ 60.420	\$ 378.420
vestuario	\$ 159.000	\$ 0	\$ 159.000	0,50%	\$ 795	38	\$ 30.210	\$ 189.210
jul-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	37	\$ 58.830	\$ 376.830
ago-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	36	\$ 57.240	\$ 375.240
sep-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	35	\$ 55.650	\$ 373.650
oct-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	34	\$ 54.060	\$ 372.060
nov-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	33	\$ 52.470	\$ 370.470
dic-20	\$ 318.000	\$ 0	\$ 318.000	0,50%	\$ 1.590	32	\$ 50.880	\$ 368.880
vestuario	\$ 159.000	\$ 0	\$ 159.000	0,50%	\$ 795	32	\$ 25.440	\$ 184.440
ene-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	31	\$ 51.015	\$ 380.145
feb-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	30	\$ 49.370	\$ 378.500
mar-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	29	\$ 47.724	\$ 376.854
abr-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	28	\$ 46.078	\$ 375.208
may-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	27	\$ 44.433	\$ 373.563
jun-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	26	\$ 42.787	\$ 371.917
vestuario	\$ 164.565	\$ 0	\$ 164.565	0,50%	\$ 823	26	\$ 21.393	\$ 185.958
jul-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	25	\$ 41.141	\$ 370.271
ago-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	24	\$ 39.496	\$ 368.626
sep-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	23	\$ 37.850	\$ 366.980
oct-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	22	\$ 36.204	\$ 365.334
nov-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	21	\$ 34.559	\$ 363.689
dic-21	\$ 329.130	\$ 0	\$ 329.130	0,50%	\$ 1.646	20	\$ 32.913	\$ 362.043
vestuario	\$ 164.565	\$ 0	\$ 164.565	0,50%	\$ 823	20	\$ 16.457	\$ 181.022
ene-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	19	\$ 34.310	\$ 395.463
feb-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	18	\$ 32.504	\$ 393.657
mar-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	17	\$ 30.698	\$ 391.851
abr-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	16	\$ 28.892	\$ 390.045
may-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	15	\$ 27.086	\$ 388.239
jun-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	14	\$ 25.281	\$ 386.434
vestuario	\$ 180.576	\$ 0	\$ 180.576	0,50%	\$ 903	14	\$ 12.640	\$ 193.216
jul-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	13	\$ 23.475	\$ 384.628
ago-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	12	\$ 21.669	\$ 382.822
sep-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	11	\$ 19.863	\$ 381.016
oct-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	10	\$ 18.058	\$ 379.211
nov-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	9	\$ 16.252	\$ 377.405
dic-22	\$ 361.153	\$ 0	\$ 361.153	0,50%	\$ 1.806	8	\$ 14.446	\$ 375.599
vestuario	\$ 180.576	\$ 0	\$ 180.576	0,50%	\$ 903	8	\$ 7.223	\$ 187.799
ene-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	7	\$ 14.483	\$ 428.296
feb-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	6	\$ 12.414	\$ 426.227
mar-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	5	\$ 10.345	\$ 424.158
abr-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	4	\$ 8.276	\$ 422.089

may-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	3	\$ 6.207	\$ 420.020
jun-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	2	\$ 4.138	\$ 417.951
vestuario	\$ 180.576	\$ 0	\$ 180.576	0,50%	\$ 903	2	\$ 1.806	\$ 182.382
jul-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	1	\$ 2.069	\$ 415.882
ago-23	\$ 413.813	\$ 0	\$ 413.813	0,50%	\$ 2.069	0	\$ 0	\$ 413.813

TOTAL \$ 21.247.464

SON: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 631

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, mediante la cual informan que se acato en debida forma la medida cautelar. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas, Ordena Correr Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

De otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por secretaria córrase traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2021-1151

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, TÉNGASE por contestada la demanda por la citada profesional de derecho, quien propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, la apoderada judicial del extremo pasivo, no allega la certificación de recibo del envió a la parte actora de las excepciones de mérito, las cuales se tramitaras con excepciones previas, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 101 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN: *Auto Modifica Aprueba Liquidación*
CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo de Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 706*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye en la presente liquidación cuotas desde el año 2010 las cuales no hacen parte del mandamiento de pago. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2015 HASTA MAYO DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
ene-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	100	\$ 6.385	\$ 19.154
feb-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	99	\$ 6.321	\$ 19.090
mar-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	98	\$ 6.257	\$ 19.026
vestuario	\$ 125.108	\$ 0	\$ 125.108	0,50%	\$ 626	98	\$ 61.303	\$ 186.411
abr-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	97	\$ 6.193	\$ 18.962
may-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	96	\$ 6.129	\$ 18.898
jun-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	95	\$ 6.065	\$ 18.834
vestuario	\$ 125.108	\$ 100.000	\$ 25.108	0,50%	\$ 126	95	\$ 11.926	\$ 37.034
jul-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	94	\$ 6.001	\$ 18.770
ago-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	93	\$ 5.938	\$ 18.707
sep-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	92	\$ 5.874	\$ 18.643
oct-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	91	\$ 5.810	\$ 18.579
nov-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	90	\$ 5.746	\$ 18.515

dic-15	\$ 312.769	\$ 300.000	\$ 12.769	0,50%	\$ 64	89	\$ 5.682	\$ 18.451
vestuario	\$ 125.108	\$ 100.000	\$ 25.108	0,50%	\$ 126	89	\$ 11.173	\$ 36.281
ene-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	88	\$ 15.252	\$ 49.915
feb-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	87	\$ 15.078	\$ 49.741
mar-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	86	\$ 14.905	\$ 49.568
vestuario	\$ 133.865	\$ 0	\$ 133.865	0,50%	\$ 669	86	\$ 57.562	\$ 191.427
abr-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	85	\$ 14.732	\$ 49.395
may-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	84	\$ 14.558	\$ 49.221
jun-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	83	\$ 14.385	\$ 49.048
vestuario	\$ 133.865	\$ 100.000	\$ 33.865	0,50%	\$ 169	83	\$ 14.054	\$ 47.919
jul-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	82	\$ 14.212	\$ 48.875
ago-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	81	\$ 14.039	\$ 48.702
sep-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	80	\$ 13.865	\$ 48.528
oct-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	79	\$ 13.692	\$ 48.355
nov-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	78	\$ 13.519	\$ 48.182
dic-16	\$ 334.663	\$ 300.000	\$ 34.663	0,50%	\$ 173	77	\$ 13.345	\$ 48.008
vestuario	\$ 133.865	\$ 100.000	\$ 33.865	0,50%	\$ 169	77	\$ 13.038	\$ 46.903
ene-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	76	\$ 22.074	\$ 80.163
feb-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	75	\$ 21.783	\$ 79.872
mar-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	74	\$ 21.493	\$ 79.582
vestuario	\$ 143.236	\$ 0	\$ 143.236	0,50%	\$ 716	74	\$ 52.997	\$ 196.233
abr-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	73	\$ 21.202	\$ 79.291
may-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	72	\$ 20.912	\$ 79.001
jun-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	71	\$ 20.622	\$ 78.711
vestuario	\$ 143.236	\$ 100.000	\$ 43.236	0,50%	\$ 216	71	\$ 15.349	\$ 58.585
jul-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	70	\$ 20.331	\$ 78.420
ago-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	69	\$ 20.041	\$ 78.130
sep-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	68	\$ 19.750	\$ 77.839
oct-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	67	\$ 19.460	\$ 77.549
nov-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	66	\$ 19.169	\$ 77.258
dic-17	\$ 358.089	\$ 300.000	\$ 58.089	0,50%	\$ 290	65	\$ 18.879	\$ 76.968
vestuario	\$ 143.236	\$ 100.000	\$ 43.236	0,50%	\$ 216	65	\$ 14.052	\$ 57.288
ene-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	64	\$ 25.349	\$ 104.566
feb-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	63	\$ 24.953	\$ 104.170
mar-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	62	\$ 24.557	\$ 103.774
vestuario	\$ 151.687	\$ 0	\$ 151.687	0,50%	\$ 758	62	\$ 47.023	\$ 198.710
abr-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	61	\$ 24.161	\$ 103.378
may-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	60	\$ 23.765	\$ 102.982
jun-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	59	\$ 23.369	\$ 102.586
vestuario	\$ 151.687	\$ 100.000	\$ 51.687	0,50%	\$ 258	59	\$ 15.248	\$ 66.935
jul-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	58	\$ 22.973	\$ 102.190

ago-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	57	\$ 22.577	\$ 101.794
sep-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	56	\$ 22.181	\$ 101.398
oct-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	55	\$ 21.785	\$ 101.002
nov-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	54	\$ 21.389	\$ 100.606
dic-18	\$ 379.217	\$ 300.000	\$ 79.217	0,50%	\$ 396	53	\$ 20.993	\$ 100.210
vestuario	\$ 151.687	\$ 100.000	\$ 51.687	0,50%	\$ 258	53	\$ 13.697	\$ 65.384
ene-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	52	\$ 26.512	\$ 128.482
feb-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	51	\$ 26.002	\$ 127.972
mar-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	50	\$ 25.493	\$ 127.463
vestuario	\$ 160.788	\$ 0	\$ 160.788	0,50%	\$ 804	50	\$ 40.197	\$ 200.985
abr-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	49	\$ 24.983	\$ 126.953
may-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	48	\$ 24.473	\$ 126.443
jun-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	47	\$ 23.963	\$ 125.933
vestuario	\$ 160.788	\$ 100.000	\$ 60.788	0,50%	\$ 304	47	\$ 14.285	\$ 75.073
jul-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	46	\$ 23.453	\$ 125.423
ago-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	45	\$ 22.943	\$ 124.913
sep-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	44	\$ 22.433	\$ 124.403
oct-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	43	\$ 21.924	\$ 123.894
nov-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	42	\$ 21.414	\$ 123.384
dic-19	\$ 401.970	\$ 300.000	\$ 101.970	0,50%	\$ 510	41	\$ 20.904	\$ 122.874
vestuario	\$ 160.788	\$ 100.000	\$ 60.788	0,50%	\$ 304	41	\$ 12.462	\$ 73.250
ene-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	40	\$ 25.218	\$ 151.306
feb-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	39	\$ 24.587	\$ 150.675
mar-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	38	\$ 23.957	\$ 150.045
vestuario	\$ 170.435	\$ 0	\$ 170.435	0,50%	\$ 852	38	\$ 32.383	\$ 202.818
abr-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	37	\$ 23.326	\$ 149.414
may-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	36	\$ 22.696	\$ 148.784
jun-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	35	\$ 22.065	\$ 148.153
vestuario	\$ 170.435	\$ 100.000	\$ 70.435	0,50%	\$ 352	35	\$ 12.326	\$ 82.761
jul-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	34	\$ 21.435	\$ 147.523
ago-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	33	\$ 20.805	\$ 146.893
sep-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	32	\$ 20.174	\$ 146.262
oct-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	31	\$ 19.544	\$ 145.632
nov-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	30	\$ 18.913	\$ 145.001
dic-20	\$ 426.088	\$ 300.000	\$ 126.088	0,50%	\$ 630	29	\$ 18.283	\$ 144.371
vestuario	\$ 170.435	\$ 100.000	\$ 70.435	0,50%	\$ 352	29	\$ 10.213	\$ 80.648
ene-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	28	\$ 19.740	\$ 160.741
feb-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	27	\$ 19.035	\$ 160.036
mar-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	26	\$ 18.330	\$ 159.331
vestuario	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	26	\$ 22.932	\$ 199.332
abr-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	25	\$ 17.625	\$ 158.626

may-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	24	\$ 16.920	\$ 157.921
jun-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	23	\$ 16.215	\$ 157.216
vestuario	\$ 176.400	\$ 0	\$ 176.400	0,50%	\$ 882	23	\$ 20.286	\$ 196.686
jul-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	22	\$ 15.510	\$ 156.511
ago-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	21	\$ 14.805	\$ 155.806
sep-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	20	\$ 14.100	\$ 155.101
oct-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	19	\$ 13.395	\$ 154.396
nov-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	18	\$ 12.690	\$ 153.691
dic-21	\$ 441.001	\$ 300.000	\$ 141.001	0,50%	\$ 705	18	\$ 12.690	\$ 153.691
vestuario	\$ 176.400	\$ 100.000	\$ 76.400	0,50%	\$ 382	18	\$ 6.876	\$ 83.276
ene-22	\$ 483.908	\$ 300.000	\$ 183.908	0,50%	\$ 920	17	\$ 15.632	\$ 199.540
feb-22	\$ 483.908	\$ 300.000	\$ 183.908	0,50%	\$ 920	16	\$ 14.713	\$ 198.621
mar-22	\$ 483.908	\$ 300.000	\$ 183.908	0,50%	\$ 920	15	\$ 13.793	\$ 197.701
vestuario	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	15	\$ 14.517	\$ 208.080
abr-22	\$ 483.908	\$ 300.000	\$ 183.908	0,50%	\$ 920	14	\$ 12.874	\$ 196.782
may-22	\$ 483.908	\$ 300.000	\$ 183.908	0,50%	\$ 920	14	\$ 12.874	\$ 196.782
jun-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	13	\$ 31.454	\$ 515.362
vestuario	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	13	\$ 12.582	\$ 206.145
jul-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	12	\$ 29.034	\$ 512.942
ago-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	11	\$ 26.615	\$ 510.523
sep-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	10	\$ 24.195	\$ 508.103
oct-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	9	\$ 21.776	\$ 505.684
nov-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	8	\$ 19.356	\$ 503.264
dic-22	\$ 483.908	\$ 0	\$ 483.908	0,50%	\$ 2.420	7	\$ 16.937	\$ 500.845
vestuario	\$ 193.563	\$ 0	\$ 193.563	0,50%	\$ 968	7	\$ 6.775	\$ 200.338
ene-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	6	\$ 16.634	\$ 571.102
feb-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	5	\$ 13.862	\$ 568.330
mar-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	4	\$ 11.089	\$ 565.557
vestuario	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	4	\$ 4.436	\$ 226.223
abr-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	3	\$ 8.317	\$ 562.785
may-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	2	\$ 5.545	\$ 560.013
jun-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	1	\$ 2.772	\$ 557.240
vestuario	\$ 221.787	\$ 0	\$ 221.787	0,50%	\$ 1.109	1	\$ 1.109	\$ 222.896
jul-23	\$ 554.468	\$ 0	\$ 554.468	0,50%	\$ 2.772	0	\$ 0	\$ 554.468

TOTAL \$ 20.083.133

SON: VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de

este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-895

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El numeral 4º de Código General del Proceso, establece las consecuencias por la inasistencia de las partes la audiencia inicial, que su tenor literal reza:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y **vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.** (...)” (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, las partes no concurrieron para llevar a cabo audiencia única, el pasado 18 de julio del año que avanza, razón por la cual, se dará aplicación a la referida norma, esto es, decretar la terminación del presente proceso y ordenar el correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE la TERMINACIÓN del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a), por el señor OMAR GIL CAMPOS, contra la señora ANGIE MABEL CORTES HERRERA, en presentación de las NNA D.S.G.C., J.C.G.C. y M.P.G.C.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **029**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. ASTRID QUIROGA MUNÉVAR, en representación del demandado señor MARCELINO LOZANO AMIA, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo del señor MARCELINO LOZANO AMIA, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de los demandados JEISON BARONIO LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envió a los referidos demandados, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderada
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora, se sirva informar el tramite impartido al oficio No. 124 del catorce (14) de febrero de 2023. Lo anterior, como quiera que el mismo fue remitido a su correo electrónico abogadaavendanocastro@gmail.com el 15/02/2023, sin que a la fecha se haya informado al Despacho, si se dio al tramite correspondiente al referido oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2022-1415

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 2 de mayo de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1565

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2023. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se ORDENA por Secretaria, notificar el contenido del presente auto a la Defensor de Familia de esta municipalidad (Luz.Olmos@icbf.gov.co). Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 109

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado, como también, las copias cotejadas de la documental que remitió al extremo pasivo, conforme se dispuso en auto de fecha 13 de junio del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2023-165

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Reconoce Personería, Ordena Traslado.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado personalmente al demandado WILSON DAVID RUBIO LOPEZ del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se reconoce personería al abogado ELLIS WILLIAN REINEL VASQUEZ como apoderado judicial del demandado WILSON DAVID RUBIO LOPEZ, en los términos indicados en el poder aportado.

De otro lado, Se tiene por contestada la demanda, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2023-257

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fue objetado el informe de valoración de apoyos del señor JUAN VICENTE BOLIVAR GOMEZ, se ordena tener en cuenta el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, los señores Camilo Bolívar Gómez y Alba Lucía Bolívar Gómez, no dieron contestación a la demanda.

La Curadora Ad Litem en representación del Juan Vicente Bolívar Gómez, solicita se tengan como tal, las pruebas obrantes en el plenario.

PRUEBAS DE OFICIO

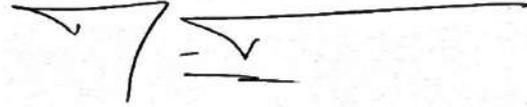
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a ANA ESILDA BOLIVAR GOMEZ, JOSÉ ALIRIO BOLÍVAR GÓMEZ, CAMILO BOLÍVAR GÓMEZ y ALBA LUCÍA BOLÍVAR GÓMEZ.

VALORACIÓN DE APOYOS. Téngase como tal, el informe de valoración de apoyos del señor JUAN VICENTE BOLIVAR GOMEZ, rendido por la Defensoría Del Pueblo Regional Soacha (Cundinamarca).

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

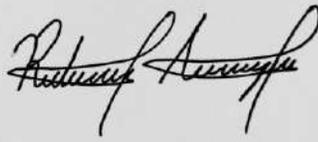


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **029**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda, sin presentar excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 *ibidem* y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés 2023.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva aclarar la solicitud de medida cautelar radicada el veintidós (22) de junio de 2023, en atención que en el referido escrito solicita oficiar nuevamente al pagador de la empresa CONATEMPO LTDA, medida cautelar que fue decretada mediante auto de fecha ocho (8) de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.029

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2023-705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo al memorial poder allegado por el extremo pasivo, el Despacho tiene notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a la señora NAYIBE ESNEY JAIMES SABOGAL, en calidad de madre y representante legal de la NNA I.T.J., de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dio contestación de la demanda a través de abogado.

RECONOCESE personería al Dr. CARLOS MARIO CATAÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Como quiera que no fueron objetados los resultados del examen de marcadores genéticos de ADN, practicado al señor BRAYAN ESTEBAN TORRES RIOS y la NNA I.T.J., ante el Laboratorio Clínico COLCAN, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-784

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora MARIA FIDELIGNA FIGUEREDO DE FIGUEREDO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-787

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora DIANA PATRICIA MORENO POLOCHE, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-796

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora JEINNY ALEJANDRA RENGIFO MOGUI, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-814

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor JOSE RODRIGO MUETE CLAVIJO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-818

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora MARYLIN CIFUENTES MARTINEZ, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-835

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora SANDRA JANNETH LUQUE VARELA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-836

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora YEIMI PAOLA PEÑUELA SAAVEDRA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2023-888

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GUINA PAOLA MOLINA TAPIA, quien tiene domicilio en este Municipio, para que inicie y lleve hasta su culminación un proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y posterior liquidación de la sociedad conyugal contra el señor JULIO CESAR HERRERA URUEÑA. Para lo cual, se designa al Dr. CESAR AUGUSTO IBAGON CRUZ, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 16-88, oficina 707 de Bogotá D.C., correo electrónico cesaribacruz@hotmail.com y celular 3162666146. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2023-956

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. En consecuencia, sírvase la Asistente Social de este Juzgado, elaborar el informe de valoración de apoyo del señor ALEJANDRO CHAUTA AGAMEZ.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2023-958

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por la señora LEIDY MARCELA PALACIO SARMIENTO y JHON LÓPEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento, aclarando el proceso a incoar, conforme a las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 029.

El Secretario